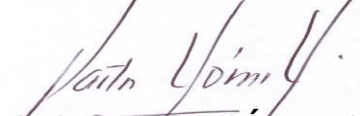


CONSTANCIA: Febrero 13 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 29 de enero de 2024 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Entrega auto libra mandamiento: 15 de noviembre de 2023.
- Notificación personal: 17 de noviembre de 2023.
- Término para pagar o excepcionar: Del 20 de noviembre al 01 de diciembre de 2023, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 25 y 26 de noviembre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 456
Radicado No. 2023-00123

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: GLORIA MILENA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
EJECUTADO: JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR
O. DE PAGO: MAYO 03 DE 2023

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$736.084), equivalentes a las cuotas alimentarias y excedentes dejados de cancelar desde el mes de enero de 2021 hasta febrero de 2023, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	ABONO	TOTAL CUOTA
2021			
ENERO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
FEBRERO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
MARZO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
ABRIL	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
MAYO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
JUNIO + PRIMA	\$ 217.350	\$ 140.000	\$ 4.900
JULIO	\$ 144.900	\$ 210.000	\$ 7.350
AGOSTO	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
SEPTIEMBRE	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
OCTUBRE	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
NOVIEMBRE	\$ 144.900	\$ 140.000	\$ 4.900
DICIEMBRE + PRIMA	\$ 217.350	\$ 210.000	\$ 7.350
TOTAL 2021	\$ 1.883.700	\$ 1.820.000	\$ 63.700

2022			
ENERO	\$ 159.491	\$ 140.000	\$ 19.491
FEBRERO	\$ 159.491	\$ 140.000	\$ 19.491
MARZO	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
ABRIL	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
MAYO	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
JUNIO + PRIMA	\$ 239.237	\$ 225.000	\$ 14.237
JULIO	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
AGOSTO	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
SEPTIEMBRE	\$ 159.491	\$ 150.000	\$ 9.491
OCTUBRE	\$ 159.491	\$ 0	\$ 159.491
NOVIEMBRE	\$ 159.491	\$ 366.000	-\$ 206.509
DICIEMBRE + PRIMA	\$ 239.237	\$ 0	\$ 239.237
TOTAL 2022	\$ 2.073.384	\$ 1.771.000	\$ 302.384
2023			
ENERO	\$ 185.000	\$ 0	\$ 185.000
FEBRERO	\$ 185.000	\$ 0	\$ 185.000
TOTAL 2021	\$ 370.000	\$ 0	\$ 370.000
TOTAL GENERAL	\$ 4.327.084	\$ 3.591.000	\$ 736.084

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 17 de noviembre de 2023, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JORGE IVÁN CAMPOS SALAZAR, identificado con C.C. No. 75.083.830 de Manizales, y a favor de la niña M.C.G., representada legalmente por su progenitora, señora GLORIA MILENA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.338.686 de Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avaluó y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por no haberse causado las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV